

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

BORRADOR DEL ACTA Nº 03/09 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA NUEVE DE FEBRERO DOS MIL NUEVE.

ASISTENTES:

Alcalde- Presidente: Gr.Mpal.

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera (PP)

Concejales asistentes:

D^a M^a Guadalupe Cruz del Río A. (PP)

D. Juan Umpiérrez Cabrera (PP)

D. Martín Alexis Sosa Domínguez (PP)

D. Paula Rosa Vera Santana (PP)

D. Ángel Luis Santana Suárez (PP)

D. Nicolás J. Benítez Montesdeoca (PP)

D^a Oneida del Pilar Socorro Cerpa (PP)

D^a Amalia E. Bosch Benítez (Verdes)

D. Antonio R. Ramírez Morales (Verdes)

D. Ant^o Emilio Ventura Tadeo (Verdes)

D^a Dominica Fernández Fdez. (PSOE)

D^a María Victoria Casas Pérez (Mixto)

D. Francisco J. Baeza Betancort (Mixto)

D. J. Manuel Ramos Quevedo (PSOE)

Concejales inasistentes:

D^a Remedios Monzón Roque (PSOE)

D. Antonio Díaz Hernández (Mixto)

(Ambas inasistencias fueron justificadas)

Secretaria General:

D^a. Katuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

Doña Ana Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil nueve, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretario General, D^a Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.

Justificada la declaración de urgencia del Pleno, por el Sr. Alcalde, debido a que el punto cuarto del Orden del Día debe tramitarse a la mayor brevedad posible, dado que la ejecución de la obra es por nueve meses y la adjudicación de la misma debe efectuarse en el plazo de 1 mes con arreglo al Real Decreto Regulador del Fondo Estatal De Inversión Local.

Con respecto a los otros dos puntos del Orden del Día, tienen Dictamen de su correspondiente Comisión Informativa y puesto de manifiesto por los propios grupos municipales la necesidad de contar con un Plan General para el Municipio.

Sometida a votación la urgencia de la Sesión, está resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE REVOCACIÓN DEL ACUERDO DEL PLENO DE 26 DE MAYO DE 2005, RELATIVO AL CONVENIO CON GESPLAN PARA LA REDACCIÓN Y FINANCIACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

Este asunto se retiró del Orden del Día en el Pleno Ordinario de fecha 18 de diciembre de 2008.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios de fecha 11 de diciembre de 2008 cuyo tenor literal es el siguiente:

“Propuesta de revocación del acuerdo del Pleno de 26 de mayo de 2005 relativo al convenio con Gesplan para la redacción y financiación del Plan General de Ordenación de la Villa de Santa Brígida.

Vista la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, Dña. Amalia E. Bosch Benítez, de fecha 10 de diciembre de 2008, del siguiente tenor:

“A la vista del escrito presentado por la empresa pública GESPLAN remitiendo propuesta borrador de nuevo Convenio para firmar y comenzar la redacción del Plan General de Ordenación de la Villa de Santa Brígida de acuerdo a la normativa vigente.

Considerando que el convenio firmado con Gesplan de fecha 22 de junio de 2005, autorizado por acuerdo plenario, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005 ha decaído en su objeto ya que han transcurrido los plazos establecidos en el convenio para la realización de los trabajos.

A la vista de los informes que componen el expediente de su razón.

En virtud de estos antecedentes, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Revocar el Convenio firmado en el año 2005 con la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. Unipersonal –GESPLAN-, para la financiación de la redacción del Plan General de Ordenación de la Villa de Santa Brígida, Avance, Aprobación Inicial, Aprobación Provisional y Contestación de Alegaciones.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y a Gesplan.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, resulta dictaminada favorablemente por unanimidad de sus miembros.”

Abierto turno de intervenciones por la Sra. Portavoz del PSOE, se pregunta por la cantidad que este Ayuntamiento gastó en el Avance, que tuvo informe desfavorable del Cabildo y si parte de ese trabajo podría ser aprovechado para este nuevo Convenio.

Otorgado turno a D^a Victoria Casas, ésta afirma que dado que se ha gastado aproximadamente 313.000 euros en el Plan General, pero la previsión de Inversión no se llegó a ejecutar, sin embargo tiene conocimiento de personal contratado para ese fin. Concluye, le gustaría se aclarara la parte económica.

Por la Primera Teniente de Alcalde se manifiesta que fueron pagados por aportación municipal 33.000 euros del avance como aportación municipal, y si es o no aprovechable lo decidirá el equipo redactor, debiendo ser por éste rentabilizado la inversión. Continúa exponiendo que cuando se anuló el anterior Avance se motivó en el Informe emitido por el Cabildo. Cumplidos los plazos de aquel Convenio procede su revocación y se remitirá a la Consejería y Gesplan.

Por la Portavoz del PSOE, se manifiesta que es preciso acertar con la elección del equipo redactor para evitar avances que son informados desfavorablemente por el Cabildo.

Por el Sr. Alcalde se expresa que independientemente de lo expresado por la Concejala de Urbanismo, ese documento no es responsabilidad de este Grupo de Gobierno y en todo caso los documentos se rechazan justificadamente.

Por D^a Victoria Casas, se da cuenta de las partidas presupuestarias destinadas al Plan, preguntando si se han utilizado.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que se han utilizado vía Modificación Presupuestaria para otros fines. En su defecto, queda para el Remanente de Tesorería, aclarando que para el Plan General son 33.000 euros los gastados, no lo dicho por la Sra. Victoria Casas.

Otorgado turno de palabra a D^a Amalia manifiesta que *usted*, dirigiéndose a D^a Victoria Casas, *relata las partidas del año 2004 y yo me he referido al Convenio del año 2005, de lo anterior no se dispone de esos datos. Desconozco las partidas del año 2004. En relación a si Gesplan ha cumplido o no, ese dato debe dárselo la propia entidad, desde luego el Ayuntamiento ha cumplido con su obligación, concluye.*

Sometido a votación el Dictamen se aprobó por unanimidad de los miembros presentes.

TERCERO.- PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO PARTICIPACIÓN CON GESPLAN SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

Este asunto se quedó fuera del Orden del Día en el Pleno Ordinario de fecha 18 de diciembre de 2008.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios de fecha 11 de diciembre de 2008 cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, Dña. Amalia E. Bosch Benítez, de fecha 10 de diciembre de 2008, del siguiente tenor:

“A la vista del escrito presentado por la empresa pública GESPLAN remitiendo propuesta borrador de Convenio para la redacción del Plan General de Ordenación de la Villa de Santa Brígida.

A la vista de los informes que componen el expediente de su razón.

Considerando de suma importancia para este municipio la puesta en marcha de los trabajos técnicos conducente a tener un documento urbanístico adaptado plenamente a la legislación urbanística de Canarias, y a la vez, tener un instrumento para materializar los proyectos municipales que se consideren oportunos, entre otras muchas cosas, por todo ello resulta primordial la aprobación de este convenio que viene a regular y financiar la redacción de los documentos urbanísticos del Plan General de Ordenación de la Villa de Santa Brígida en sus distintas fases.

En virtud de estos antecedentes, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar el Convenio entre el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. Unipersonal –GESPLAN- para la financiación de la redacción del Plan General de Ordenación de la Villa de Santa Brígida, cuyo texto se acompaña.

Segundo: Autorizar al Sr. Alcalde a firmar dicho documento.

Tercero: Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y a Gesplan.”

Visto el Informe emitido por el Técnico de Administración General, de fecha 14 de noviembre de 2008, diligenciado por Secretaría y que consta en el expediente.

Visto asimismo, el Informe de Fiscalización emitido por la Intervención Municipal, de fecha 10 de diciembre de 2008, diligenciado por Secretaría, del siguiente tenor:

“La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe de acuerdo al expediente remitido que consta de:

- Convenio objeto de informe.
- Informe propuesta favorable del Técnico de Administración General.

PRIMERO. No existe consignación adecuada y suficiente para la autorización del gasto correspondiente al compromiso financiero asumido por la Corporación para las anualidades establecidas en la cláusula segunda correspondientes al ejercicio 2008.

SEGUNDO. De acuerdo con la cláusula cuarta, no existe consignación adecuada y suficiente para la autorización del gasto correspondiente al compromiso financiero asumido por la Corporación para la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

financiación y redacción del Plan General de Ordenación de la Villa de Santa Brígida, que asciende a la cantidad de 99.499,82 euros.

TERCERO. En el proyecto de presupuestos correspondientes para el ejercicio 2009, se ha previsto en la Concejalía de Urbanismo y Arquitectura crédito por 99.500 euros en la partida 432 461.00 "convenio Gesplan". No obstante el proyecto de presupuestos para el año 2009 no se encuentra aprobado.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se formula REPARO por esta Intervención a la propuesta contenida en el expediente, por los motivos expuestos en los puntos primero y segundo del presente informe, correspondiendo al Pleno la resolución de la discrepancia."

Abierto turno de intervenciones.../ cerrado turno de intervenciones...

Sometida la propuesta a votación, resulta dictaminada favorablemente por seis votos a favor y una abstención (PSOE)."

Visto el Informe del Técnico de Administración General, de fecha 14 de noviembre de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

"INFORME PROPUESTA QUE EMITE EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL EN RELACIÓN CON LA LEGALIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA ENTIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS GESPLAN PARA LA FINANCIACIÓN Y REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SANTA BRÍGIDA.

Las relaciones interadministrativas de los entes locales han estado reguladas desde 1985 por los arts. 55 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril (EC 404/1985), Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) con el carácter de normas básicas. El art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (EC 380/1993), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP) reproduce casi literalmente el citado art. 55 LRBRL, con la salvedad de que en el apartado a) se ha suprimido el inciso final. Conforme al art. 55 a) citado, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las entidades locales, de otro, deberán respetar en sus relaciones recíprocas el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.

Dicho esto, podemos definir los convenios interadministrativos, como el que nos ocupa, atendido su objeto y su naturaleza jurídica, como un acuerdo de voluntades entre dos o más entes públicos que se instrumenta como negocio jurídico bilateral de carácter organizativo, que no admite cláusulas exorbitantes a favor de una de las partes y que tiene por objeto la modulación o incluso la disposición del ejercicio de las competencias de aquellos entes. El acuerdo de voluntades, como en el caso de los contratos, ha de ser simultáneo, sin que una de las declaraciones de voluntad pueda ser presupuesto o condición de eficacia de la otra.

Pese a no tratarse de un contrato, ni administrativo ni privado (se excluyen por el art. 4 de la LCSP), los convenios no suponen una mera aplicación de efectos legales, sino que descansan en la autonomía de la voluntad administrativa ejercida en el marco del ordenamiento, del interés público y la buena administración. Los convenios no pueden alterar el orden de las competencias atribuidas por ley, pero pueden modular su ejercicio y hasta canalizar dicho ejercicio por entes distintos de sus titulares, en busca de una mayor eficacia o una mayor participación ciudadana, como se establece en el art. 27 LRBRL. El convenio crea, pues, ex voluntate, derechos y obligaciones que no existían sin él, y esa medida son negocios jurídicos bilaterales de los que dependen el nacimiento de determinados efectos, a menudo correctores de las disfunciones connaturales a



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

un sistema administrativo de reparto de competencias imperfecto. Por lo dicho, puede afirmarse que los convenios interadministrativos han de calificarse como contratos de organización, ya que en la teoría general de la organización administrativa hallan su fundamento y sus límites.

Los convenios interadministrativos no admiten, bajo pena de nulidad parcial, cláusulas exorbitantes. Los convenios que canalizan delegaciones intersubjetivas reservan al delegante facultades unilaterales de revocación, pero cuando la delegación se opera a través de un negocio jurídico bilateral esa facultad exorbitante no tiene sentido, ya que en ese caso la transferencia de funciones sólo debería poder dejarse sin efecto a través de la resolución judicial del convenio, y no por la voluntad unilateral de una de las partes, so pena de desnaturalizar la figura del convenio.

Por otra parte, el objeto del convenio no es, como en los contratos administrativos, la obra pública, el servicio público o el dominio público, que admiten un gestor privado, sino la función pública.

En cuanto al régimen jurídico aplicable, para la determinación del órgano competente para celebrar convenios debe estarse a las normas que rigen la organización de cada ente. Por lo que afecta al Ayuntamiento de Santa Brígida como ente local, el órgano competente es el Pleno, ya que dado el objeto del convenio: disposición o condicionamiento del ejercicio de competencias, se requiere, conforme al art 47.2 h) no sólo la intervención del Pleno, sino, además, que el acuerdo se adopte con el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

En cuanto al procedimiento, no está sometido a los trámites licitatorios propios de los contratos administrativos, ya que no se trata de salvaguardar la libre concurrencia, sino la eficacia administrativa. Deberá, eso sí, justificarse en el expediente que se instruya la oportunidad y conveniencia de la medida, así como aducirse los preceptos legales atributivos de competencia a los entes implicados, cuya modulación o disposición de ejercicio se pretenda. La formalización del convenio no exige escritura notarial, siendo suficiente que conste en documentos administrativos. Una vez suscrito deberá publicarse en los diarios oficiales que corresponda, según la naturaleza y el ámbito territorial de las Administraciones públicas afectadas.

Por lo que se refiere al cumplimiento de los convenios, el principio de igualdad entre las partes que debe presidir las relaciones interadministrativas de cooperación impide que el cumplimiento del convenio pueda dejarse al arbitrio de una sola de las partes (art. 1256 CC), por lo que en caso de conflicto, agotada la vía administrativa, cabe acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. La extinción normal de los convenios se producirá por expiración del plazo pactado o, en su caso, de su prórroga. Podrá resolverse, además, por incumplimiento de una de las partes, que no podrá declararse unilateralmente por una sola de las partes, sino que deberá serlo necesariamente por resolución judicial, con las consecuencias previstas para los negocios jurídicos bilaterales en la teoría general del derecho.

Finalmente, se realizan las siguientes **observaciones**;

Consecuencia obligada de su naturaleza es la atribución del conocimiento de las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, resolución y efectos de los convenios interadministrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El régimen de la Ley sobre la morosidad no es de aplicación a la vía concursal, entre administraciones tal y como utiliza esta vía para suscribir convenios con las administraciones, esta ley es de aplicación a la Contratación bajo el Régimen de la Ley de Contratos de Las Administraciones Públicas, por lo que no debe contener cláusulas en tal sentido.

El presente convenio por las obligaciones económicas que contiene para este Ayuntamiento debe ser informado por la Intervención Municipal, para dar cumplimiento a la cláusula cuarta donde dice "El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida entregará a Gesplan, junto con el Certificado del Acuerdo del órgano que aprobó el presente



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Convenio, un Certificado de la Intervención de la Corporación que acredite la existencia suficiente y la partida presupuestaria.”.

Estando pendiente de aprobación los presupuestos, sería suficiente informar que se han previsto estas partidas, para que una vez aprobados los mismos se emita la certificación, lo que no obsta la aprobación del convenio que se propone.

Así mismo deben tenerse en cuenta el cumplimiento de los plazos de entrega, y las consecuencias de su incumplimiento.

Si los servicios no los presta Gesplan directamente, la contratación correría a cargo de Gesplan, pero no consta que se realice consulta, vinculante o no a este Ayuntamiento.

En virtud de su clausulado habrá de designarse a los miembros que por este Ayuntamiento formen parte de la Comisión de Seguimiento de la cláusula novena.

Como quiera que existe en vigor convenio de fecha 22 de junio de 2.005, de igual contenido que los anteriores deberá de manera previa tomarse el acuerdo de anular cuantos convenios Anteriores estén suscritos con la Entidad Gesplan con la misma finalidad.

La encomienda no comprende la aprobación definitiva.

Tomada razón por el Pleno de las anteriores observaciones **se informa favorable** el convenio cuyo borrador se adjunta con el visto bueno de este técnico.

En Santa Brígida, a 14 de noviembre de 2.008.

EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Fdo.: ##.”

Visto el Informe de Técnico de Administración General, de fecha 12 de diciembre de 2008 del siguiente tenor literal:

“INFORME ANEXO AL INFORME PROPUESTA QUE EMITIÓ ESTE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2.008, EN RELACIÓN CON LA LEGALIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA ENTIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS GESPLAN PARA LA FINANCIACIÓN Y REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SANTA BRÍGIDA.

Visto el estado de tramitación del expediente, y visto así mismo el informe que evacua la interventora Municipal, en materia de su competencia, cúpleme informar, que;

1º.- Efectivamente ni se han realizado, ni están previstos (a fechas que estamos), la anualidad referente a la partida de documento referida a la información urbanística, objeto del convenio por lo que la primera fecha que se refiere al documento de información urbanística, debe entenderse como error material y considerando lo establecido en el artículo 105-2º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, recoge que las Administraciones Públicas podrán, rectificar de oficio en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

A la vista de lo expuesto, es criterio de este técnico salvo mejor criterio versado en derecho, que procede corregir el error material, de la propuesta de convenio que se anexa al informe y donde dice, en la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

página 6 "Documento de información urbanística 5.796.79 Euros (anualidad 2008)" debe decir "Documento de información urbanística 5.796.79 Euros (anualidad 2009)".

2º.- Sin pretender ser reiterativo, por estar recogido en el informe anterior, lo que aquí se propone es aprobar la autorización para realizar un convenio, proponiendo su redacción, formalizando el mismo en el momento oportuno, y la certificación de la cláusula sexta que debe acompañar al mismo, queda diferida en su emisión al momento procesal oportuno, que tendrá lugar a posterioridad de la aprobación de los presupuestos del ejercicio de 2.009.

Es decir el convenio tendrá validez desde que se firme por ambas partes (Ayuntamiento De Santa Brígida y GESPLAN) y no antes, y el Pleno lo que debe aprobar es su contenido, y en el acuerdo que se tome que conste que la firma deberá ir precedida por la certificación oportuna.

Por lo que extendiendo este anexo, para corregir los reparos detectados, y por lo tanto propongo la aprobación del documento incluidos los mismos, por quedar el mismo ajustado a derecho.

En Santa Brígida, a 12 de diciembre de 2008.

Fdo: ##*#."

Visto el Informe de fiscalización de fecha 05 de febrero de 2009, cuyo tenor literal es como sigue:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: CONVENIO PARA LA FINANCIACIÓN Y REDACCIÓN DEL PAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA GESPLAN

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe de acuerdo al expediente remitido que consta de:

- Informe propuesta favorable del Técnico de Administración General, de fecha 14 de noviembre de 2008.
- Informe de fiscalización de disconformidad de fecha 10 de diciembre de 2008.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 11 de diciembre de 2008.
- Informe Anexo del Informe propuesta favorable del Técnico de Administración General, de fecha 12 de diciembre de 2008.
- Convenio objeto de informe.

PRIMERO. La cooperación económica, técnica y financiera entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los Consorcios o Convenios administrativos que suscriban.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO. El art. 4 de la LCSP excluye los convenios de colaboración entre los organismos y entidades publicas. Señalar que en virtud de la STJUE de 16 de octubre de 2003, y atendiendo a la expositivo del Convenio concreto, Gesplan es una sociedades mercantiles que bien podría calificarse de organismo de derecho publico, a estos efectos, por acumular los siguientes requisitos: haber sido creada para satisfacer específicamente necesidades de interés general, no tener un carácter industrial o mercantil, estar dotada de personalidad jurídica, y su actividad depende estrechamente del otra Administración o ente publico.

No obstante, para que tal convenio se encuentre excluido no podrá versar sobre actividades que por su naturaleza tengan consideración de contratos sujetos a dicha regulación, salvo que el convenio se celebre entre entes unidos por relación instrumental. En este sentido señalar que el objetó del convenio corresponde con lo regulado en el art. 10 de la LCSP , tiene un carácter oneroso, cuantificado en el 6% sobre el coste total de la prestación y Gesplan no se encuentra participada por esta Corporación.

Si bien, atendiendo al informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, de fecha 14 de noviembre de 2008, el contenido a convenir se encuentra excluido de la aplicación de la LCSP.

TERCERO. Existe consignación suficiente en la partida 02.432.461.00 del Presupuesto en vigor para la autorización del gasto correspondiente, por importe de 99.500 euros, al compromiso financiero asumido por la Corporación para financiación y redacción del Plan General de Ordenación de la Villa de Santa Brígida.

CUARTO. El crédito presupuestario es adecuado a las obligaciones de contenido económico que se derivan del procedimiento intervenido, correspondiendo la competencia para ordenar el gasto al Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.ñ) de la LBRL.

Es cuanto tengo el honor de informar.

En la Villa de Santa Brígida, a 5 de febrero de 2009

LA INTERVENTORA MUNICIPAL
Fdo. Ana Belén Vecino Villa”

Abierto turno de intervenciones por la portavoz del PSOE se indica que ya se ha sugerido por escrito, y se reitera como es que en la aportación económica de GESPLAN debe venir indicada específicamente la aportación correspondiente a la Consejería de Ordenación del Territorio, como se establecía en el anterior Convenio. Además continúa diciendo, que GESPLAN contrata el equipo redactor añadiendo que deberá ser previa consulta vinculante del Ayuntamiento de Santa Brígida, continúa exponiendo, que también solicitó se crease una Comisión de Seguimiento de todos los Grupos Municipales para el planteamiento de sugerencias al Plan toda vez que todo Plan General tiene parte técnica y política de desarrollo económico, cultural de la Villa. Y por último, plantea una duda dado que el informe del Técnico de Admon. General dice que el Procedimiento de contratación no está sometido a la Ley de Contratos pues dice son Convenios Interadministrativos, y visto el Informe de Intervención se extrae que sí, por lo que solicita aclaración en cuanto a ese procedimiento, bien me lo explique la Intervención o el Sr. Alcalde.

Otorgado turno a doña Victoria, manifiesta su conformidad con el expediente toda vez que cuenta con Informes favorables de los distintos técnicos, Secretaría e Intervención, congratulándose que comience el proyecto del Plan General, ofreciendo su colaboración para lo que sea preciso.

Por D^a Amalia se manifiesta que *ha habido distintas intenciones para el Plan General, lo que ha provocado que la Consejería diga que aprobemos el Convenio con GESPLAN como empresa instrumental pública. Saldrá a concurso y estaremos presentes. A todo lo que usted propone,*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

dirigiéndose a D^a Dominica, le damos un sí, trataremos que la participación de todos los grupos municipales sea efectiva en la redacción del Plan y todo lo demás tiene predisposición por esta Concejalía como concejales de esta Corporación. En relación a lo expresado, es una cuestión de carácter técnico, pero estamos conforme con el Informe de la Intervención por lo que una de nuestras propuestas fue sacarlo a concurso a fin de evitar ese porcentaje del 6%. Pero la financiación viene de la Consejería y así lo ha exigido. Agradece la puntualización.

En segundo turno de intervención por la portavoz del PSOE se expresa que es difícil para este Ayuntamiento asumir el coste económico total, como no lo han hecho el resto de Ayuntamientos y me agrada que todos ustedes vean bien la comisión política de todos los Grupos aunque me hubiera gustado hacerlo de otra manera. Insiste en la aclaración del Informe de la Intervención Municipal.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que es preciso aprobar el Convenio, debemos ir de la mano de Gesplan necesariamente y que no se estanque esta iniciativa, porque hay muchas necesidades de vivienda pública, infraestructura, reordenación urbanística, de cumplimiento de plazos para su elaboración etc... para lo que es preciso contar con todas las fuerzas políticas representadas en este Pleno, por lo que espera que tras estos pasos formales se llegue a buen término y salga con el máximo consenso. Concluye, será un Plan General muy participativo de y crecimiento escaso con excepción de las necesidades de vivienda pública.

Sometido a votación el Dictamen, éste resulta aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

A continuación se transcribe el Convenio:

“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA Y GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTAL, S.A.U. (GesPlan) PARA LA FINANCIACIÓN Y REDACCION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA. ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACION GENERAL Y DEL TURISMO.

En Las Palmas de Gran Canaria, a

REUNIDOS:

De una parte, el **Sr. Don Lucas Bravo de Laguna Cabrera**, en representación del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, Corporación que preside, de conformidad con el artículo 63 de la L.R.J.A.C. y del artículo 41 del Real Decreto 2568/1986 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la L.R.B.R.L., y en virtud del Acuerdo del órgano que ostenta las competencias para la aprobación del presente Convenio, de fecha.....



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Y de otra, el Sr. ###, en representación de la sociedad Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A.Unipersonal, con CIF A-38279972, (en adelante GesPlan), con CIF A-38279972, en calidad de Director Gerente, según escritura pública de 12 de noviembre de 2007, ante ###, Notario del Ilustre Colegio las Islas Canarias, con el número 3696 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Los reunidos se reconocen según intervienen mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, y

EXPONEN:

I.- Que el artículo 92 del Texto Refundido por el que se aprueba el Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos establece en su apartado 1 que “La Administración de la Comunidad Autónoma, los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos podrán utilizar, para la gestión de la actividad de ejecución que sea de su respectiva competencia, todas las formas o modalidades admitidas por la legislación de régimen jurídico y de contratación de las Administraciones públicas y de régimen local”.

El apartado 2 d) establece que “Para el desarrollo cooperativo de la actividad de ejecución, las Administraciones Públicas podrán, además: encomendar directamente la realización de las tareas mencionadas en el número 1 y, en general, las materias, técnicas o de gestión a sociedades creadas por ellas mismas o cualesquiera de las otras Administraciones mencionadas”.

El apartado 3 establece que “Las Administraciones públicas y las entidades mercantiles creadas podrán suscribir convenios, con fines de colaboración, en los términos autorizados por la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas y de régimen local”.

II.- Que el Artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, establecen el principio de colaboración entre las distintas administraciones.

III.- Que el Artículo 10 de la Ley de Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

IV.- Que la Comunidad Autónoma Canaria mediante el Decreto 271/1991 autorizó la constitución de una Sociedad Anónima cuyo capital social es totalmente público, y que fue adscrita a la entonces Consejería de Política Territorial: GesPlan y aprobó el objeto social de esta entidad, que le permite la realización, entre otros, de: Estudios urbanísticos y de planeamiento incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización y edificación y la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación.

V.- Que la Consejería de Política Territorial (ahora Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial) del Gobierno de Canarias en desarrollo de la D.A. 22ª de la Ley 13/1997 de 23 de diciembre, suscribió un Convenio con la sociedad anónima GesPlan, en virtud al cual dicha sociedad puede encargar a empresas o equipos técnicos la gestión y/o ejecución de las actividades de prestación de servicios, consultorías, asistencias



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

técnicas, gestión de servicios públicos; ejecución de obras y fabricación de bienes muebles por administración; redacción, gestión y ejecución del planeamiento urbanístico medioambiental y de ordenación del litoral; y realizar cualquier tipo de estudio o trabajo urbanístico que se considere oportuno, así como el encargo de estudios medioambientales y de fomento de defensa de la naturaleza, gestiones y actuaciones concretas en el área ecológica y medioambiental.

VI.- Que mediante Decreto 188/2001, de 15 de octubre, se reconoce a GesPlan, S.A. la condición de medio instrumental y de servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades Públicas vinculadas o dependientes de la misma.

VII.- Que la Disposición Adicional 27ª de la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008, regula el régimen jurídico de las encomiendas a esa entidad, y establece que esta empresa como medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública, está obligada a realizar los trabajos que le encomiende la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de las entidades locales canarias y los organismos autónomos que dependan de cualesquiera de ellas.

VIII.- Que en virtud del Convenio Marco suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y GesPlan, la citada Consejería le ha encargado la actuación denominada "Planes Generales de Ordenación de la isla de Gran Canaria, Adaptación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (DL 1/2000) y a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (L 19/2003)", que incluye el "Plan General de Ordenación de la Villa de Santa Brígida. Adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo, en sus Fases de Avance, Texto Refundido de la Aprobación Inicial y Aprobación Provisional".

IX.- Que a la vista de lo expuesto ambas partes manifiestan su interés y capacidad para formalizar el presente Convenio de financiación, de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.-

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial le ha encargado a GesPlan el servicio denominado "Planes Generales de Ordenación de la Isla de Gran Canaria. Adaptación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (DL 1/2000) y a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (Ley 19/2003)" que incluye el "Plan General de Ordenación de la Villa de Santa Brígida. Adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo, en sus Fases de Avance, Texto Refundido de la Aprobación Inicial y Aprobación Provisional".

Esta actuación la podrá realizar GesPlan con sus propios medios materiales y humanos o podrá contratar su realización a profesionales con la cualificación adecuada.

SEGUNDA.-

La contratación para la redacción del presente documento, debe ajustarse al cumplimiento de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y al resto de la normativa vigente en materia de contratación.

Asimismo, al adjudicatario resultante del procedimiento, se le exigirá la entrega de los documentos, tal y como se establece en las distintas anualidades.

TERCERA.-



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La aportación total para la realización del presente trabajo es la siguiente:

Fase de Avance: 83.313,10 euros, desglosado de la siguiente forma:

- Documento de Información Urbanística: 19.322,62 euros, (anualidad 2009).
- Documento de Informe de Sostenibilidad: 6.440,48 euros, (anualidad 2009).
- Documento de Texto Refundido de Avance: 57.550 euros, (anualidad 2009).

Fase de Texto Refundido de la Aprobación Inicial: 200.340,47 euros, desglosado de la siguiente forma:

- Documento de Información Urbanística de la Aprobación Inicial: 40.046,43 euros, (anualidad 2009).
- Documento de la Memoria Ambiental: 18.833,33 euros, (anualidad 2009).
- Documento de la Ordenación Estructural: 60.176,19 euros, (anualidad 2009).
- Documento de la Ordenación Pormenorizada: 81.284,52 euros, (anualidad 2009).

Fase de Aprobación Provisional: 48.014,28 euros, desglosado de la siguiente forma:

- Documento de Contestación de Alegaciones: 9.602,38 euros, (anualidad 2009).
- Documento de Aprobación Provisional: 38.411,90 euros, (anualidad 2009).

Estas cantidades incluyen el 6% de gastos de gestión de GesPlan y el 5% de IGIC, y se desglosa por aportaciones de la siguiente forma:

El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida aportará para la financiación del presente trabajo, proveniente de la partida presupuestaria las cantidades siguientes:

Fase de Avance: 24.993,93 euros, desglosado de la siguiente forma:

- Documento de Información Urbanística: 5.796,79 euros, (anualidad 2009).
- Documento de Informe de Sostenibilidad: 1.932,14 euros, (anualidad 2009).
- Documento de Texto Refundido de Avance: 17.265,00 euros, (anualidad 2009).

Fase de Texto Refundido de la Aprobación Inicial: 60.102,15 euros, desglosado de la siguiente forma:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Documento de Información Urbanística de la Aprobación Inicial: 12.013,93 euros, (anualidad 2009).
- Documento de la Memoria Ambiental: 5.650,00 euros, (anualidad 2009).
- Documento de la Ordenación Estructural: 18.052,86 euros, (anualidad 2009).
- Documento de la Ordenación Pormenorizada: 24.385,36 euros, (anualidad 2009).

Fase de Aprobación Provisional: 14.404,28 euros, desglosado de la siguiente forma:

- Documento de Contestación de Alegaciones: 2.880,71 euros, (anualidad 2009).
- Documento de Aprobación Provisional: 11.523,57 euros, (anualidad 2009).

Estas cantidades incluyen el 6% de gastos de gestión de GesPlan y el 5% de IGIC.

GesPlan aportará para la financiación del presente trabajo la cantidad de:

Fase de Avance: 58.319,16 euros, desglosado de la siguiente forma:

- Documento de Información Urbanística: 13.525,83 euros, (anualidad 2009).
- Documento de Informe de Sostenibilidad: 4.508,33 euros, (anualidad 2009).
- Documento de Texto Refundido del Avance: 40.285,00 euros, (anualidad 2009).

Fase de Texto Refundido de la Aprobación Inicial: 140.238,33 euros, desglosado de la siguiente forma:

- Documento de Información Urbanística de la Aprobación Inicial: 28.032,50 euros, (anualidad 2009).
- Documento de la Memoria Ambiental: 13.183,33 euros, (anualidad 2009).
- Documento de la Ordenación Estructural: 42.123,33 euros, (anualidad 2009).
- Documento de la Ordenación Pormenorizada: 56.899,17 euros, (anualidad 2009).

Fase de Aprobación Provisional: 33.610,00 euros, desglosado de la siguiente forma:

- Documento de Contestación de Alegaciones: 6.721,67 euros, (anualidad 2009).
- Documento de Aprobación Provisional: 26.888,33 euros, (anualidad 2009).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Estas cantidades incluyen el 6% de gastos de gestión de GesPlan y el 5% de IGIC.

CUARTA.-

El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida entregará a Gesplan, junto con el Certificado del Acuerdo del órgano que aprobó el presente Convenio, un Certificado de la Intervención de la Corporación que acredite la existencia suficiente y la partida presupuestaria.

QUINTA.-

La cantidad aportada por el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, una vez que el equipo redactor entregue el trabajo en las condiciones establecidas, será transferida a Gesplan, previa aprobación de los documentos o hitos procedimentales y con la presentación de la correspondiente factura por parte de Gesplan,. Este hecho será comunicado a la Corporación.

SEXTA.-

Los firmantes prestarán la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de los trabajos.

SÉPTIMA.-

GesPlan realizará el Control de Calidad y el seguimiento del documento, dado que la experiencia acumulada en el desarrollo del nuevo marco legal de aplicación en el campo urbanístico, viene demostrando que la descoordinación existente entre las propuestas municipales y su posterior paso por la Cotmac, aboca a muchos de estos trabajos a su profunda subsanación e incluso su reformulación, repercutiendo en los tiempos de tramitación y en un incremento de los costes, restando eficacia a la voluntad de adaptarlos en los plazos legalmente establecidos. Surge así la necesidad de reclamar este apoyo para el asesoramiento a la elaboración y tramitación, verificando la calidad de los contenidos y su integridad documental, así como la adecuación de la propuesta con el territorio municipal.

A tal fin se ha estimado la dedicación de al menos un equipo básico interdisciplinar, integrado por un arquitecto urbanista, un abogado urbanista y un técnico medioambiental, con apoyo cartográfico y administrativo, para integrarse en los equipos de trabajo, apoyando intensamente todo el proceso productivo y tutelando el cumplimiento de los plazos, la calidad de las propuestas y su integración con el medio, de manera que lleguen consensuados a la Ponencia Técnica.

OCTAVA.-

Se constituirán Comisiones de Seguimiento, que estarán formadas por técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y de GesPlan. Dichas Comisiones se reunirán al menos una vez al mes, y/o siempre y cuando una de las partes lo solicite.

NOVENA.-

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, GesPlan (titular y responsable de los ficheros), le informa de que cuantos datos personales le faciliten serán incluidos en un fichero automatizado de datos de carácter personal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La finalidad de dicho fichero es agilizar y facilitar la relación con la parte contratante, con lo que presta su consentimiento expreso.

GesPlan garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos facilitados, se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto de los datos de carácter personal y de su deber de guardarlos y adoptar todas las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o uso no autorizado. La información obtenida no será utilizada con propósitos comerciales ni cedida a terceros.

Podrá en todo momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, comunicándolo por escrito.

DÉCIMA.-

Las cuestiones litigiosas que pudiesen surgir sobre la interpretación, modificación y resolución de este contrato, se substanciarán por la vía de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las partes con renuncia del propio fuero, si lo tuviesen, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, al pie de ésta y al margen el resto por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

**Por el Ayuntamiento de la
Villa de Santa Brígida**

Por GesPlan, S.A.U.

Lucas Bravo de Laguna Cabrera

###

CUARTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA "ESTADIO DE FÚTBOL DE LOS OLIVOS", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE POR UN VALOR ESTIMADO DE 1.456.701,83 EUROS.

Vista la propuesta que formula D. Antonio Ramírez Morales, Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 04 de febrero de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN AL PLENO MUNICIPAL.

Visto el expediente de incoado para la contratación de la obra denominada "ESTADIO DE FÚTBOL DE LOS OLIVOS, con un valor estimado de 1.456.701,83 (un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos un € con ochenta y tres céntimos) euros, sin incluir IGIC (5%) por importe de 72.835,09 (setenta y dos mil ochocientos treinta y cinco € con nueve céntimos) euros que deberá soportar la Administración, ascendiendo el importe total a la cantidad de 1.529.536,92 (un millón quinientos veintinueve mil quinientos treinta y seis € con noventa y dos céntimos) euros, y que contiene los siguientes:

ANTECEDENTES



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1.- Dada la necesidad de ser acometida dicha obra con el fin de habilitar espacios idóneos para la práctica y el fomento del deporte con instalaciones adecuadas, el día 2 de febrero de 2009 por esta Concejalía Delegada de Hacienda, Patrimonio y Contratación se dictó Providencia de la Alcaldía del siguiente tenor:

“... Precisándose incoar el correspondiente expediente para la contratación de la obra denominada “ESTADIO DE FÚTBOL DE LOS OLIVOS”, a ejecutar, entre otras presentadas y autorizadas, con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local, aprobado por Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, que comporta, sucintamente, los siguientes

ANTECEDENTES

1.- *En sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno Municipal el día 15 de enero de 2009, se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación del proyecto de obra referido para su ejecución con cargo al citado Fondo.*

2.- *Dicho proyecto se aprobó con un valor estimado de 1.456.701,83 €, sin incluir IGIC (5%) por importe de 72.835,09 € que deberá soportar la Administración, ascendiendo el importe total a la cantidad de 1.529.536,92 €.*

3.- *El día 24 de enero de 2009, una vez verificado que cumple con los requisitos establecidos en el citado Real Decreto-Ley, el Secretario de Estado de Cooperación Territorial, ha dictado Resolución de autorización para la financiación con los recursos del Fondo Estatal de Inversión Local de la obra proyectada.*

4.- *El día 26 de enero de 2009, se levantó la oportuna acta de replanteo del proyecto de obra que nos ocupa.*

5.- *Debiéndose comenzar la licitación de las obras antes de que transcurra el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en la dirección electrónica del Ministerio de Administraciones Públicas, realizada con la misma fecha a su dictado, y que las actuaciones previas a la contratación y el procedimiento de adjudicación se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), para la tramitación de urgencia y con sujeción a los plazos y especialidades en la contratación que establece el Real Decreto-Ley que lo regula.*

6.º *Considerándose procedente para la valoración de las proposiciones y determinación de la oferta económicamente más ventajosa en procedimiento abierto, como así se ha indicado a la referida Secretaría de Estado.*

En consecuencia, procede que, previos los trámites oportunos, se instruya el preceptivo expediente de contratación para la adjudicación de la citada obra, con arreglo a las disposiciones vigentes, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, siendo los criterios para la adjudicación del contrato, en atención a lo interesado desde la Concejalía de Infraestructura (Vías y Obras), los siguientes:

- *En todo caso, se tomará en consideración, como criterio de adjudicación para la valoración de las ofertas, el volumen de la mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato, atribuyéndose hasta un total del 50 % de los puntos, en función de la mano de obra a contratar que se encuentre en situación legal de desempleo, que contribuirá al fomento del empleo.*

- *Minoración en el plazo de ejecución, debidamente acreditado aportando el correspondiente Diagrama de Gant, atribuyéndose hasta un total del 30 % de los puntos.*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Ello debido a que el plazo de ejecución previsto en el proyecto es de 9 (nueve) meses y porque, de contraer los licitadores el compromiso de su reducción, supone que la finalización de la obra se anticipa a su previsión.

- Aumento del plazo de garantía, con una ponderación de 10 puntos, en unidades porcentuales.

En el proyecto se establece un plazo de garantía de 1 (un) año, por lo que se considera conveniente su ampliación hasta el plazo máximo que, en su caso, los licitadores, en la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, se comprometan a garantizar.

- Minoración del precio, con una ponderación de 10 puntos, en unidades porcentuales.

Por lo expuesto, dese traslado de la presente a los Departamentos de Vías y Obras, Contratación e Intervención Municipales, para su conocimiento y efectos.

Lo manda y firma por delegación el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio y Contratación, en la Villa de Santa Brígida, a dos de febrero de dos mil nueve.”

2.- Ha sido elaborado el pliego de cláusulas administrativas particulares, para su adjudicación mediante procedimiento abierto, en los términos antes referidos.

3.- El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, en tanto que el día 24 de enero de 2009, una vez verificado que cumple con los requisitos establecidos en el citado Real Decreto-Ley, el Secretario de Estado de Cooperación Territorial, ha dictado Resolución de autorización para la financiación con los recursos del Fondo Estatal de Inversión Local de la obra proyectada.

En consecuencia, por la Intervención municipal, previas las formalidades debidas, con esta misma fecha se ha emitido informe de fiscalización previa y de existencia de crédito presupuestario para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación de las obras, con cargo a la partida 511-611.00, del vigente Presupuesto General de la Corporación, por el importe máximo de 1.529.536,92 €; con un valor estimado de 1.456.701,83 €,excluido IGIC (5%), que deberá soportar la Administración que asciende a un importe máximo de 71.835,09 €.

A tales hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El apartado número 2 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y demás legislación concordante, atribuye al Pleno Municipal las competencias inherentes al órgano de contratación de la citada obra, al superar el importe de su valor estimado el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto General de esta Administración.

Tales atribuciones comportan, entre otras, aprobar el expediente de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenar el gasto, aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto en su caso.

II.- En el expediente queda justificada la necesidad e idoneidad del contrato, conforme establece el artículo 22 de la LCSP.

III.- De conformidad con lo establecido en los artículos 93.4, 122, 134, 144 y 152 de la LCSP, al quedar debidamente justificado en el expediente de su razón, para la valoración de las proposiciones y la determinación



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

de la oferta económicamente más ventajosa, se atiende a criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

IV.- El día 3 de febrero de 2009, por el Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Contratación-Secretaría, se ha emitido informe del siguiente tenor:

“INFORME

Pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras.

Procedimiento abierto.

FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL (Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre)

El funcionario que suscribe, con relación al expediente incoado para la contratación de la obra denominada “ESTADIO DE FÚTBOL DE LOS OLIVOS”, a ejecutar, entre otras presentadas y autorizadas, con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local, aprobado por Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, informa, sucintamente, cuanto sigue:

Primero.- Estamos ante un expediente ordinario de contrato de naturaleza administrativa conforme establece el artículo 19 en concordancia con el artículo 9 ambos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya adjudicación se pretende por procedimiento abierto, tramitación urgente a la oferta económicamente más ventajosa (artículo 134.1 LCSP), no habiéndose insertado criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Segundo.- Ostenta la competencia para contratar el Pleno Municipal, al superar el importe de su valor estimado el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto General, a tenor de lo regulado en el apartado número 2 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Tercero.- El expediente de contratación habrá de iniciarse y contener los documentos especificados en el artículo 93 de la LCSP: motivación de la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 LCSP; referirse a la totalidad del objeto del contrato; incorporarse el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que han de regir el contrato; certificado de existencia de crédito e informe de fiscalización de la Intervención; quedando justificada la elección del procedimiento. La aprobación del expediente implicará también la aprobación del gasto (artículo 94 LCSP).

Cuarto.- Conforme al artículo 126 de la LCSP, ha de publicarse anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo mínimo de 13 días (artículo 128, que remite al artículo 96.2.b para reducir el plazo establecido en el artículo 143.2, de la LCSP) naturales (Disposición Adicional Decimoquinta del mismo texto legal).

Quinto.- El citado Fondo, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la norma que lo regula, tiene por objeto el promover la realización por parte de los Ayuntamientos de inversiones creadoras de empleo y, entre otros aspectos, el artículo 9 del Real Decreto-Ley que lo crea establece las especialidades en la contratación a realizar, que tendrá la consideración de urgente a los efectos previstos en el artículo 96 de la LCSP, no procediendo, por ello, realizar en la resolución a adoptar declaración al respecto.

Sexto.- El pliego de cláusulas administrativas particulares se adecua en su redacción a lo establecido en los artículos 99 de la LCSP y 67 del RGLCAP, así como al redactado para facilitar la tramitación de los correspondientes expedientes por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, publicado en la página



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

web del Ministerio de Administraciones Públicas, como contempla la Disposición final primera del Real Decreto-Ley antes referido.

Se ha incluido, conforme al artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 9/2008, una cláusula estableciendo la condición especial de ejecución de acuerdo con el artículo 102 de la LCSP, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentra en la situación legal de desempleo.

De esta elemental exposición, y sin perjuicio de cualquier aclaración cabe concluir el informe favorablemente el referido pliego de cláusulas administrativas particulares.

Este es mi informe que someto gustosamente a mejor criterio versado en Derecho.”

En virtud de lo expuesto, en atención a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, para la contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente a la proposición económicamente más ventajosa, por lo expresado en el expositivo de ésta, de la obra denominada “ESTADIO DE FÚTBOL DE LOS OLIVOS”

Segundo.- Aprobar el expediente de contratación y aprobar el gasto para el que existe el crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación de las obras, con cargo a la partida 511-611.00, del vigente Presupuesto General de la Corporación, con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local, aprobado por Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el importe máximo de 1.529.536,92 €; con un valor estimado de 1.456.701,83 €, excluido IGIC (5%), que deberá soportar la Administración que asciende a un importe máximo de 71.835,09 €.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento abierto, tramitación urgente, con arreglo al proyecto técnico y el pliego de cláusulas que se consideran parte integrante del contrato.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página Web de esta Administración (Perfil del Contratante).

Quinto.- Dar traslado de la presente a los Departamentos de Vías y Obras, Contratación e Intervención municipales, para su conocimiento y efectos.

En la Villa de Santa Brígida, a 4 de febrero de 2009.

El Concejal Delegado de Hacienda,
Patrimonio y Contratación,
(P.D. 681/07, de 18 de junio),
Fdo.- Antonio Ramón Ramírez Morales.”

Abierto turno de intervenciones por el alcalde se manifiesta que es preciso contar con dicha instalación, dada la precariedad del actual Campo de Fútbol de la Angostura. Es de relevancia indicar su necesidad para todos los equipos de fútbol base, culminando esa gran ciudad deportiva, que se pretende por este Alcalde y su grupo de Gobierno.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por la Sra. Portavoz del PSOE se manifiesta que *el proyecto es para beneficiar a todos los ciudadanos, asimismo nos mostramos conformes con que el Pliego de Condiciones prime la contratación de desempleados. Tendrá, Sr. Alcalde, nuestro apoyo si como usted dice es un a demanda de todos los niños del Municipio*

Por D^a Victoria Casas, se manifiesta que no hubiera sido su prioridad el campo de fútbol porque no es esa obra donde más empleo se puede crear, toda vez que si fueran viviendas sociales se contrataría el doble de desempleados; sugiere la inclusión en los Pliegos de otros criterios como son:

* Cláusulas ambientales: Pinturas ecológicas, reciclaje materiales de construcción, maquinaria subcontratada (emisiones de gases de combustión de la maquinaria y vehículos, así como los ruidos) Gestión de residuos (comprobantes de entrega al vertedero) Presentación de un informe sobre medidas de eficiencia energética utilizadas por las posibles contratadas, favoreciendo a las empresas que presenten un modelo de funcionamiento sostenible. Que la empresa cuente con la certificación de las normas ISO 14000, ella o sus empresas subcontratadas.

* Valoración del grado de conocimiento que el licitador muestre acerca de las particularidades de esta obra.

*Medidas de igualdad de hombres y mujeres.

* Medidas de inserción social, como la contratación de discapacitados, o la contratación de personas que siguen itinerarios de inserción socio-laboral, por ejemplo que vienen de talleres ocupacionales.

El Sr. Alcalde en relación a lo manifestado por D^a Victoria Casas, expresa que los pliegos han sido elaborados en base al Real Decreto aprobado por el Gobierno de España; ya en los pliegos se recoge el tema mencionado de la discapacidad, por lo que los criterios son los que marca el Real Decreto, continúa exponiendo, que el número de desempleados a contratar supera los cien; con relación a la vivienda social aunque es prioritario no disponemos de suelo y no está entre los objetivos del Real Decreto. Incluso para un proyecto como es la Casa de la Cultura conllevaba más financiación que lo previsto en el Fondo para este Municipio.

Por la Portavoz de Los Verdes, D^a Amalia Bosch, manifiesta con relación a las necesidades de vivienda social, se han formulado consultas al Gobierno Canario, siendo de imposible realización al no disponer de Plan General.

Por el Portavoz del PP se considera que los condicionantes ambientales ya están previstos en las distintas normativa de residuos etc..



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Considerando por el Sr. Alcalde-Presidente suficientemente debatido el asunto, lo somete a votación, resultando aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las nueve horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº
El Alcalde - Presidente.

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.